

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00469-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. En cumplimiento con lo previsto en el numeral cuarto del artículo 82 ibidem, corrija las pretensiones correspondientes al pagaré N. 02-00725048-03, téngase en cuenta que la obligación a cancelar se pactó en un único capital, pese a que se haya efectuado la relación de las obligaciones que lo componen (capitales, intereses de mora y remuneratorios) y, como así se pretende sea librada la orden de apremio, lo cierto es que conforme su literalidad éste se diligenció por la suma total de \$26.189.531,64, por lo que deberá unificar los valores correspondientes a capital e intereses corrientes.

2. Conforme el numeral décimo del artículo 82 ejusdem, aclare el canal digital reportado como de pertenencia de la entidad ejecutante, como quiera que al verificar el certificado de cámara de comercio que precede, este corresponde a notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com diferente al denunciado en el acápite de notificaciones notificbancolpatria@colpatria.com.

3. En cuanto al correo electrónico (@) reportado como de propiedad de la ejecutada, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por la señora Katrina Gallardo Liévano, pues a pesar de que se dijo que la misma se obtuvo “...de la información suministrada por mi cliente Scotiabank Colpatria”, no se certificó de alguna manera de donde obtuvo la entidad crediticia dicha dato.

NOTÍFIQUESE

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2812c93968a038f5ff9650ab5c7a877f9149511fd4e28b3078c8542e894cff**

Documento generado en 13/07/2021 05:59:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>